



ANÁLISIS DE PRUEBAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS EN JUICIOS AMBIENTALES*

Gustavo Arturo ESQUIVEL VÁZQUEZ

En México el proceso en el cual se resuelven las controversias entre la autoridad en materia ambiental y los afectados por sus determinaciones, lo es el proceso contencioso administrativo, proceso que se ubica en el ámbito del derecho administrativo.

Los jueces mexicanos llevan a cabo el análisis de las pruebas científicas y técnicas en los juicios ambientales, a partir de la tradición jurídica del derecho civil o escrito.

Ahora bien, dentro del sistema del derecho administrativo, todas sus resoluciones tienen como característica el principio de presunción de validez, principio importantísimo para el análisis de las pruebas ofrecidas en juicio, ya que el afectado tendrá la carga de la prueba respecto de lo expresado por la autoridad; presunción que se establece tanto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En otras palabras, frente al atributo de la presunción de validez, quien ha sido señalado como responsable de producir un daño ambiental, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles se encuentra el obligado en juicio a demostrar que no ha sido así. Además, cabe señalar que los hechos asentados en las actas de inspección de la autoridad, se consideran como ciertos, imponiéndose la carga al demandante de desvirtuarlas en el juicio respectivo.

En mi opinión, las pruebas científicas y técnicas que se pueden ofrecer en este tipo de juicios, son la pericial, en donde expertos expresaran su opinión al Tribunal a través de un dictamen rendido especialmente para

* 2007.

el caso concreto o como una prueba documental, como lo sería la exhibición de una obra de referencia o un texto de un autor o publicación reconocida en el ámbito de la ciencia, por ejemplo, una investigación llevada a cabo por el ingeniero químico Mario Molina Reyes, premio Nobel de Química 1995.

En el supuesto de una prueba pericial se necesitan los conocimientos sobre una ciencia o arte diferente a la jurídica para dilucidar la cuestión planteada en juicio, por lo que el juzgador debe acudir al perito; la opinión del perito podrá crear convicción del juzgador pero en sí no es una prueba plena para la Ley o el Juez, únicamente es un elemento al que se allega el juzgador para reforzar su decisión toda vez que se ha estimado que los peritos son auxiliares del juzgador en la aportación de conocimientos técnicos, conservando éste último sus facultades para optar por la opinión técnica que mayores elementos le proporcionen, pudiendo incluso desestimar el dictamen de manera razonada.

Una vez que se ofrece esta prueba, se requiere a los peritos en juicio para que demuestren su capacidad o que tienen los conocimientos suficientes para el caso que se trate. En la legislación mexicana tenemos todo un catálogo de profesiones que se necesitan estar registradas para poder ser ejercidas, pero hay cuestiones técnicas que no están registradas para poder ser llevadas a cabo a través de una patente o cédula. Una vez acreditado, el perito deberá protestar el cargo con el que se ostenta ante el Tribunal y se le concede un plazo para presentar su dictamen.

Como es usual, en el supuesto de que los dictámenes de los peritos ofrecidos por cada una de las partes en juicio, no coincidan, el Tribunal designará a un perito neutral y tercero en discordia, dentro de los que tenga adscritos el Tribunal, concediéndosele un plazo para que rinda el dictamen, periodo que por ley no debe ser menor a tres semanas.

En los juicios que versan sobre la materia ambiental es de suponerse la relevancia que tendrá el dictamen del perito, pues el Juez no puede contar con todo el saber enciclopédico sobre todo el conocimiento científico.

Así, la relevancia de la opinión técnica dependerá de que la controversia se fije en una cuestión técnica científica y no en que el juicio se resuelva por alegatos sobre cuestiones formales o procedimentales.

En cuanto a la valoración de la prueba pericial, resulta pertinente mencionar que existen tres sistemas: la prueba libre, prueba tasada y de la sana crítica. La prueba libre consiste en que el juez le otorga arbitraria-

mente a la prueba el valor que considere sin motivar su decisión, aunque este sistema prácticamente se encuentra en desuso; la valoración de acuerdo al sistema de prueba tasada, es aquel en donde la ley le otorga plenamente un valor, es decir, el juez no puede otorgarle un valor distinto o negarle valor a una prueba, toda vez que de antemano la ley ya se lo otorgó; en cambio, el sistema de valoración de la sana crítica, en términos del autor Galván Rivera, es considerada como un sistema intermedio entre la prueba tasada y la prueba libre; ésta situación es la que se va a reflejar en el proceso contencioso administrativo; reitero que se deja al prudente arbitrio del Tribunal la apreciación valorativa que se les otorgará a las pruebas periciales.

El Tribunal puede hacer suyos alguno de los dictámenes rendidos, pero siempre motivando las causas por las cuales acepta las conclusiones del dictamen rendido, como lo ha expresado la jurisprudencia número 96 de este Tribunal.

Como se puede advertir, el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra en aptitud de valorar apropiadamente las pruebas científicas y técnicas que en materia ambiental se ofrezcan en juicio, pues cuenta con el dictamen vertido por los peritos de las partes y la asesoría de un perito neutral adscrito a la propia institución, bajo un sistema de sana crítica que resulta ecléctico toda vez que ni se encuentra limitado por un rígido sistema de valoración de prueba legal y tampoco cae en la permisibilidad del sistema de valoración de la prueba libre, trayendo consigo un mayor margen de acción para el Tribunal, que redundará en una impartición de justicia menos formalista en la materia ambiental.